

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 7

Referencia:

Año: 1977

Fecha(dd-mm-aaaa): 10-02-1977

Título: POR LA CUAL SE MODIFICA EL PARAGRAFO DEL ARTICULO 535 DEL CODIGO FISCAL (IMPUESTO DE IMPORTACION) Y SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO 879 (IMPUESTO DE FABRICACION DE LICORES) DE DICHA EXCERTA LEGAL.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 18276

Publicada el: 15-02-1977

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Código Fiscal, Impuesto al consumo, Bebidas alcohólicas, Alcohol

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.358

Rollo: 23

Posición: 1770

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 15 DE FEBRERO DE 1977

No. 18.276

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 7 de 10 de febrero de 1977, por la cual se modifica el Parágrafo del Artículo 535 del Código Fiscal y se adiciona un Parágrafo al Artículo 979 de dicha ex-

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 6 de 10 de febrero de 1977, por la cual se da una autorización y se deroga en todas sus partes la Resolución No. 5 de 27 de enero de 1977.

Resolución No. 7 de febrero de 1977, por la cual se concede una autorización.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE UN PARAGRAFO DE UN ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

LEY No. 7
(De 10 de Febrero de 1977)

Por la cual se modifica el Parágrafo del Artículo 535 del Código Fiscal y se adiciona un Parágrafo al Artículo 979 de dicha ex-certa.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1o.- El Parágrafo del Artículo 535 del Código Fiscal introducido por Ley No. 86 del 22 de diciembre de 1976 quedará así:

"PARAGRAFO: En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la exoneración otorgada no cubrirá la importación de licores o bebidas alcohólicas extranjeras. No obstante, quedan excluidas de la aplicación de esta regla las importaciones de licores o bebidas alcohólicas extranjeras hechas por la Presidencia de la República".

ARTICULO 2o.- Adiciónase al Artículo 879 del Código Fiscal, modificado por Ley 88 del 22 de diciembre de 1976, el siguiente Parágrafo:

"PARAGRAFO 3.- Se excluyen de la regla establecida en el Parágrafo anterior, las adquisiciones de licor nacional efectuadas por la Presidencia de la República".

ARTICULO 3o.- Esta Ley comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZALEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,
NICOLAS GONZALEZ REVILLA

Ministro de Hacienda y Tesoro,
ERNESTO PEREZ BALLADARES

Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,
NESTOR TOMAS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN DARIO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUE

Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,
MARCELINO JAEN

Comisionado de Legislación,
NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,
MANUEL B. MORENO

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.15. Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRIGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado Legislación,

CARLOS PEREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PEREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBEN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

JOSE SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION Y SE DEROGA EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION No. 6
(De 10 de febrero de 1977)

Por la cual se da una autorización y se deroga en todas sus partes la Resolución No. 5 de 27 de enero de 1977.

EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministro de

Obras Públicas, para que en nombre de la Nación, celebre un contrato de préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por la suma de U. S. \$22,000,000.00 de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o su equivalente en otras monedas que formen parte de los recursos del capital ordinario del Banco, a un plazo de veinte (20) años, con un período de gracia de pagos a capital de hasta cuatro (4) años, contados a partir de la firma del contrato respectivo. Este financiamiento causará una tasa de interés de 8.8 o/o anual sobre saldos deudores, más una comisión de crédito de 1-1/4 o/o sobre el saldo no desembolsado del financiamiento y una comisión de inspección y vigilancia generales de U.S. \$205,000. dólares de los Estados Unidos de Norteamérica y el equivalente de U. S. \$15,000.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en balboas.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos provenientes de este empréstito serán utilizados en la ejecución y construcción de una carretera de aproximadamente 23 kms. entre las localidades de Arraiján y Chorrera.

ARTICULO TERCERO: Derógase en todas sus partes la Resolución No. 5 de 27 de enero de 1977.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dada en la Ciudad de Panamá a los 10 días del mes de febrero de 1977.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ V.
Vicepresidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE CASTRO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLAS GONZALEZ REVILLA

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PEREZ BALLADARES

El Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

El Ministro de Obras Públicas,

NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBEN DARIO PAREDES

El Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO E. SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Vivienda,

TOMAS G. ALTAMIRANO D.

LEY 7

(De 10 de Febrero de 1977)

Por la cual se modifica el Parágrafo del Artículo 535 del Código Fiscal y se adiciona un Parágrafo al Artículo 879 de dicha excerta.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACIÓN

DECRETA:

Artículo 1: El Parágrafo del Artículo 535 del Código Fiscal introducido por Ley No. 86 de 22 de diciembre de 1976, quedará así:

“PARÁGRAFO: En los casos de los numerales 1, 2 y 3 de este artículo, la exoneración otorgada no cubrirá la importación de licores o bebidas alcohólicas extranjeras. No obstante, quedan excluidas de la aplicación de esta regla las importaciones de licores o bebidas alcohólicas extranjeras hechas por la Presidencia de la República”.

Artículo 2: Adiciónase al Artículo 879 del Código Fiscal, modificado por Ley 88 del 22 de diciembre de 1976, el siguiente Parágrafo:

“PARÁGRAFO 3: Se excluyen de la regla establecida en el Parágrafo anterior, las adquisiciones de licor nacional efectuadas por la Presidencia de la República”.

Artículo 3: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y siete.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZÁLEZ V.
Vicepresidente de la República

FERNANDO GONZÁLEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

Ministro de Gobierno y Justicia,

JORGE E. CASTRO

Ministro de Relaciones Exteriores,

NICOLÁS GONZÁLEZ REVILLA

G. O. 18276

Ministro de Hacienda y Tesoro,

ERNESTO PÉREZ BALLADARES

Ministro de Educación,

ARISTIDES ROYO

Ministro de Obras Públicas,

NÉSTOR TOMÁS GUERRA

Ministro de Desarrollo Agropecuario,

RUBÉN DARÍO PAREDES

Ministro de Comercio e Industrias,

JULIO SOSA

Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

ADOLFO AHUMADA

Ministro de Salud,

ABRAHAM SAIED

Ministro de Vivienda,

TOMÁS G. ALTAMIRANO DUQUE

El Ministro de Planificación y Política Económica,

NICOLÁS ARDITO BARLETTA

Comisionado de Legislación,

MARCELINO JAÉN

Comisionado de Legislación,

NILSON A. ESPINO

Comisionado de Legislación,

MANUEL B. MORENO

Comisionado de Legislación,

RICARDO RODRÍGUEZ

Comisionado de Legislación,

ROLANDO MURGAS T.

Comisionado de Legislación,

CARLOS PÉREZ HERRERA

Comisionado de Legislación,

SERGIO PÉREZ SAAVEDRA

Comisionado de Legislación,

MIGUEL A. PICARD AMI

Comisionado de Legislación,

RUBÉN D. HERRERA

Comisionado de Legislación,

JOSÉ SOKOL

FERNANDO MANFREDO JR.

Ministro de la Presidencia